



JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Junio cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2022-00400-00
DEMANDANTE	TERESA ROSERO PEDRAZA
DEMANDADO	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
LLAMAMIENTO EN GARANTIA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 431
DECISIÓN	DA POR CONTESTADA Y SE ACEPTA LLAMAMIENTO EN GARANTIA Y SE ACEPTA RENUNCIA COLFONDOS

Con sujeción a lo dispuesto por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las demás normas concordantes del Código General del Proceso, se tendrá por contestada la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

Por encontrarse los poderes acorde a lo dispuesto por los artículos 73 y siguientes del Código General del Proceso, se reconoce personería a los profesionales del derecho **JOHN BUITRAGO PERALTA** con T.P. 267.511 del C.S. de la J. para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**; y a la abogada **NATHALIA CAROLINA ROSERO MONCAYO** con T.P. 331.159 del C. S. de la J. para representar los intereses de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**; en los términos y para los efectos de los poderes conferidos

De otro lado, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso y con el cumplimiento de los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento, en concordancia con el artículo 25 y siguientes del CPT Y SS, la accionada **COLFONDOS S.A.**, presentó escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a las aseguradoras **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, y en virtud a la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No 5030-0000002-01, con sus prorrogas 02-03-04, No. 6000-0000015-01 y 02 y No. 6000-0000018-01 y 02, para amparar dichos riesgos, de igual manera suscribió póliza con la **ASEGURADORA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, con la que suscribió la póliza N.º 9201409003175, cuyas vigencias son entre del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2014, encontrando el Despacho procedente la solicitud, por lo tanto, los llamamientos serán admitidos.

En atención al memorial que antecede se acepta la renuncia del poder que hace el profesional del derecho **JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA**, titular de la T.P 267.511 del C S de la J, quien funge como apoderado de la demandada **COLFONDOS S. A.**, la cual surtió efectos a partir del quinto día siguiente a la radicación del memorial, esto es, desde el 10 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por remisión del art. 145 del CPTSS.



Por otro lado, se insta a la demandada COLFONDOS S. A., para que constituya nuevo apoderado a fin de representar sus intereses.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA.

RESUELVE:

1º) Dar por contestada la demanda por parte de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.

2º) Reconocer personería para representar los intereses de COLFONDOS S.A., al Dr. JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, con TP. 267.511., del C.S.J. y se acepta la renuncia motivada por el apoderado de la entidad accionada. Por otro lado, se insta a la demandada COLFONDOS S. A., para que constituya nuevo apoderado a fin de representar sus intereses.

3º) ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por COLFONDOS S.A., frente a las aseguradoras COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A, con Nit 860.002.503-2, y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., con Nit. 830054904-6.

4º) Correr traslado a la llamada en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación.

5º) Se advierte a COLFONDOS S.A., que es de su responsabilidad adelantar las diligencias para hacer efectivas las notificaciones a las convocadas y que de no lograrlo en el término de seis (6) meses, el llamamiento será declarado ineficaz.

Link expediente: [05001310502320220040000](https://www.cendoj.gov.co/05001310502320220040000)

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HURTADO PELAEZ

JUEZ

CERTIFICO

Que el presente auto es notificado en ESTADO Nro. 0053 fijado en la Secretaría y en la página web del C. S. de la J. para el JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA, a las 8:00 a.m. Medellín, 6 de junio de 2024

SOL BEATRIZ ARROYAVE LOPEZ
SECRETARIA